



REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO DEMOCRATICO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Contenido

El presente Reglamento contiene las normas generales y establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido, en la elección de los cargos de representación del Partido Democrático Federal como son Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Regional, Comité Ejecutivo Provincial, Comité Ejecutivo Distrital, **delegados** y candidatos a cargo de elección popular

Los procesos electorales se realizan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones que para cada proceso emita el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 2. Alcances

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de obligatorio cumplimiento por los candidatos, personeros acreditados, dirigentes, órganos partidarios y afiliados a nivel nacional.

Artículo 3. Conducción de los Procesos Electorales

La organización de los procesos electorales y la administración de justicia en materia electoral está a cargo del Tribunal Electoral Nacional. Las disposiciones que emiten el Tribunal Electoral Nacional en el ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio por los demás órganos partidarios.

Artículo 4. Validez de las Elecciones

Sólo tienen validez las elecciones que se realizan mediante el ejercicio efectivo del derecho de sufragio y la conducción del proceso electoral por parte del Tribunal Electoral Nacional del Partido Democrático Federal.

Artículo 5. Garantía de doble instancia

Los cuestionamientos que deriven del proceso de democracia interna son conocidos, en primera instancia, por el Tribunal Electoral Descentralizado dentro de su circunscripción territorial y conforme a las disposiciones que establezca el presente Reglamento.

Las decisiones de los Tribunales Electorales Descentralizados pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal Electoral Nacional, en su condición de máxima autoridad en materia electoral del Partido Democrático Federal.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 6. El Tribunal Electoral Nacional

Es el órgano especializado y permanente, que dirige los procesos electorales nacionales internos del Partido Democrático Federal, asimismo administra justicia en materia electoral. Propone al comité ejecutivo para su aprobación las normas que permiten adecuar el



Reglamento Electoral a cada proceso electoral y es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Conformación del Tribunal Electoral Nacional

Está conformado por tres (03) miembros titulares y sus respectivos miembros suplentes, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional propuestos por uno o más de sus miembros, por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo; con los cargos de presidente, secretario y vocal. Los miembros suplentes son llamados en el orden de prelación en que fueron elegidos, con el objeto de que reemplacen a algunos de los miembros titulares, en caso de producirse la vacancia o impedimento de alguno de los miembros titulares.

Artículo 8. Requisitos para ser miembro del Tribunal Electoral Nacional

Los requisitos son:

1. Contar con afiliación vigente.
2. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
3. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.

Artículo 9. Impedimentos de los miembros del Tribunal Electoral Nacional

El cargo de miembro del Tribunal Electoral Nacional es incompatible con el desempeño de cualquier función de dirección partidaria o cargos de elección popular.

Artículo 10. Quórum del Tribunal Electoral Nacional

El quórum para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral Nacional será de dos (02) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

Artículo 11. Competencia del Tribunal Electoral Nacional

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno.
2. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Democrático Federal las modificaciones al Reglamento Electoral para su aprobación.
3. Elaborar el material electoral.
4. Dirigir todas las fases de los procesos electorales, desde su preparación, convocatoria, desarrollo; hasta la proclamación y juramentación de los candidatos.
5. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, el presupuesto para cada proceso electoral, la tabla de costas electorales y las exoneraciones que correspondan.
6. Resolver en última instancia tachas, impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral; salvo cuando sea atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones
7. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales; salvo cuando sea atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones
8. Realizar el cómputo general de las elecciones a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
9. Designar al Tribunal Electoral Descentralizado en cada jurisdicción.



10. Rendir cuentas al Comité Ejecutivo Nacional sobre el presupuesto ejecutado y la distribución de las costas electorales.
11. Cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno conforme a las normas partidarias, y la Ley de Organizaciones Políticas y las leyes electorales.

CAPÍTULO III TRIBUNAL ELECTORAL DESCENTRALIZADO

Artículo 12º.- De los Tribunales Electorales Descentralizados

Se distribuyen territorialmente en cada región, provincia y distrito del Perú. Estará conformado por tres (03) miembros titulares y sus respectivos miembros suplentes, con los cargos de presidente, secretario y vocal. El Tribunal Electoral Nacional los designa entre los afiliados de cada jurisdicción que cumplan los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Electoral Nacional, por el periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos. El cargo es incompatible con el desempeño de cualquier función de dirección partidaria o cargos de elección popular.

Artículo 13º.- Instalación y sesiones de los Tribunales Electorales Descentralizados

El Tribunal Electoral Descentralizado se instalan dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal Electoral Descentralizado sesionara válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, con la presencia de dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario y a falta de este el vocal.

Los Tribunales Electorales Descentralizados sesionan en el mismo local que se ha establecido en el acto de convocatoria previsto por el Tribunal Electoral Nacional.

Las decisiones del Tribunal Electoral Descentralizado se adoptan con mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.

Luego de instalado, el Tribunal Electoral Descentralizado publicará en la página web oficial del partido la dirección del local donde sesionará, así como su horario de atención, al mismo que estarán sujetas a todos los actos electorales.

Artículo 14º.- Competencias del Tribunal Electoral Descentralizado

Son competencias del Tribunal Electoral Descentralizado:

1. Organizar y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso de democracia interna.
2. Elaborar el padrón electoral dentro de su circunscripción territorial y gestionar su publicación en la página web oficial del Partido Democrático Federal, así como en el centro o local de votación.
3. Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos de su jurisdicción para declararlos aptos o inaptos.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 15. Elección de candidatos a cargos de elección popular

Están sujetos a elección las candidaturas del Partido a:

1. Presidente y vicepresidentes de la República.
2. Representantes al Congreso de la República.
3. Representantes al Parlamento Andino.
4. Gobernador, Vicegobernador y consejeros Regionales.
5. Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales y Centros Poblados.

Artículo 16. Elección de candidatos a cargos de dirección del Partido

Están sujetos a elección las candidaturas del Partido a:

1. Comité Ejecutivo Nacional
2. Comité Ejecutivo Regional.
3. Comité Ejecutivo Provincial.
4. Comité Ejecutivo Distrital.

Artículo 17. Planeamiento del Proceso y Cronograma

Para cada proceso electoral, el Tribunal Electoral Nacional presentará ante el Comité Ejecutivo Nacional un plan operativo, un presupuesto y un cronograma en donde se precise las probables fechas y plazos de:

1. Conformación de los Tribunales Electorales Descentralizados.
2. Elección de delegados, cuando se requiera.
3. Convocatoria a la elección de candidatos.
4. Cierre, depuración y publicación final del padrón electoral.
5. Inscripción de candidatos.
6. Jornadas electorales.

Artículo 18. Convocatoria

Corresponde al Tribunal Electoral Nacional la convocatoria de los procesos electorales que se encuentran regulados en el Estatuto y el presente Reglamento. El Tribunal Electoral Nacional convoca a la elección de dirigentes del Partido y de candidatos a cargos de elección popular, con los suficientes plazos para una adecuada participación del partido y de los afiliados, tomando en cuenta los plazos que establezcan los organismos electorales, de ser el caso.

Artículo 19. Contenido de la Convocatoria:

1. Tipo de elección a realizar (precisar las candidaturas sujetas a elección).
2. La fecha de las elecciones.
3. Fecha de cierre de padrón electoral.
4. Fecha de publicación del cronograma electoral, el cual podrá variar por decisión del Tribunal Electoral Nacional para facilitar el desarrollo de etapas no concluidas del proceso.
5. Demás contenidos que decida el Tribunal Electoral Nacional.



Artículo 20. Publicidad de la Convocatoria

Máximo al tercer día de convocado el proceso electoral, el Tribunal Electoral Nacional dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional, y su difusión en todos los medios que dispone el Partido Democrático Federal.

Artículo 21. Convocatoria a Elecciones Complementarias

La elección incompleta de los órganos ejecutivos, da lugar a la realización de elecciones complementarias, las que deben realizarse en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios. De igual manera, si en las elecciones para elegir candidatos a cargos de elección popular, no se haya podido realizar o se hayan declarado nulas, los candidatos serán elegidos dentro de los plazos que establezca el Tribunal Electoral Nacional; siempre y cuando se realicen dentro del cronograma previamente establecido por los organismos electorales.

Artículo 22. Padrón Electoral

Es la relación de personas hábiles para votar, sean estos afiliados o delegados, de acuerdo a la modalidad dispuesta para cada proceso electoral. Debe estar dividido por circunscripción electoral, de ser el caso, y debe contener los siguientes datos de cada elector:

1. Nombre completo.
2. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. La fotografía para ser consignada en el acta padrón, en caso se cuente con la misma; de ser posible.

Artículo 23. Elaboración del Padrón Electoral

Es competencia de la secretaria nacional de Organización la elaboración del Padrón Electoral de afiliados o delegados, cuando corresponda.

Artículo 24. Publicación del Padrón Electoral

El Tribunal Electoral Nacional precisará, mediante directiva para cada proceso electoral, las responsabilidades que tendrán el Tribunal Electoral Descentralizado respectivo sobre la administración del padrón electoral, atendiendo la naturaleza del proceso convocado, entre ellas la de publicarlo en los medios de difusión del Partido a fin de que los afiliados formulen las observaciones pertinentes.

Artículo 25. Resolución de observaciones al Padrón Electoral

Los Tribunales Electorales Descentralizados proceden a resolver las observaciones formuladas al padrón electoral, según la documentación que se le presente y la que requiera para el efecto, y lo declara saneado en primera instancia.

Artículo 26. Pronunciamiento definitivo sobre el Padrón Electoral

La resolución que declara saneado el padrón, sus antecedentes y las apelaciones que pudieran haber presentado los personeros o cualquier afiliado son elevados al Tribunal Electoral Nacional, organismo que en segunda y última instancia resolverá cualquier reclamo sobre los padrones electorales y la evaluación de documentos.

Artículo 27. Acceso de los Candidatos al Padrón Electoral

Los Tribunales Electorales Descentralizados, pueden entregar copia del padrón electoral de la circunscripción a los candidatos que lo soliciten, quienes asumirán el



costo de su reproducción, sin que ello perturbe el normal desarrollo del proceso electoral. Los candidatos son personalmente responsables del uso de los padrones electorales que se les proporcione.

Artículo 28. Candidatos

Los candidatos a representantes del partido o a cargos de elección popular, deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, el Estatuto, el Reglamento y/o los que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Tribunal Electoral Nacional, en caso de ausencia de regulación, referidos a:

1. Afiliación y antigüedad de afiliación.
2. Presentación y contenido de la hoja de vida.
3. Presentación y contenido del plan de trabajo.
4. Aportaciones.
5. Pago de derecho de inscripción (costas).
6. Presentación de una lista de adherentes si fuera el caso.

Artículo 29. Derechos y Obligaciones de los Candidatos

Son derechos de los candidatos:

- a. Ser notificados de las diversas decisiones que tome el Tribunal Electoral Nacional y los Tribunales Electorales Descentralizados, a través del correo electrónico, o a su domicilio acreditado en la inscripción.
- b. Tener personeros ante los Tribunales Electorales Descentralizados, cuando corresponda, y en cada mesa de sufragio donde participen.
- c. Que los nombres y/o números que identifiquen a los candidatos, sean incorporados en las cédulas y actas de escrutinio.
- d. Promover actividades para el financiamiento de sus campañas, conforme a la ley de la materia.
- e. Tener acceso a los locales partidarios y al padrón de electores, del ámbito donde participen.
- f. Tener acceso a los medios de comunicación del Partido para presentar sus planteamientos; entre otros.

Son obligaciones de los candidatos:

- a. Informarse y cumplir con las disposiciones en materia electoral.
- b. Cumplir con las prohibiciones sobre publicidad electoral y campaña.
- c. Respetar los resultados electorales.
- d. En el caso de los candidatos, apoyar la campaña electoral que el Partido desarrolle en una elección nacional; entre otras.

Artículo 30. Requisitos para la inscripción de los Candidatos

Los candidatos a autoridades del Partido o a cargos de elección popular se inscriben ante los Tribunales Electorales Descentralizados de su jurisdicción o ante el Tribunal Electoral Nacional, de ser el caso; según procedimientos emitidos por éste.

Los candidatos deben presentar una solicitud de inscripción en forma nominal, por fórmula o por lista completa, según corresponda, en el cual se consigne:

1. Acreditación del Personero Titular o Adjunto, indicando su nombre completo, documento de identidad, número telefónico de contacto, correo electrónico o dirección para remitir correspondencia.



2. Nombres y apellidos de los candidatos, número de DNI, cargo al que postula y su orden en la lista, de ser el caso.
3. Firma de los candidatos. De no ser posible consignar todas las firmas en la solicitud, se debe adjuntar un documento que acredite la aceptación de su postulación.

Artículo 31. Etapas del Proceso de inscripción de Candidatos

Los Tribunales Electorales Descentralizados actúan de la siguiente forma:

- a. Evalúan los documentos presentados por los precandidatos.
- b. Publican la relación de los precandidatos para la interposición de tachas.
- c. Evalúan las tachas presentadas contra los precandidatos para su absolucón.
- d. Publican la relación de candidatos inscritos y no inscritos al proceso electoral.

Una vez evaluadas las tachas presentadas, el Tribunal Electoral Descentralizado notifica a los personeros el resultado de la revisión efectuada, citando a la audiencia pública para actuar las pruebas y resolver en el mismo acto.

Las resoluciones de los Tribunales Electorales Descentralizados que declaran improcedentes las postulaciones, pueden ser apeladas por los personeros en la misma audiencia, elevándose al día siguiente ante el Tribunal Electoral Nacional. Lo resuelto por esta segunda y última instancia es inapelable; salvo en los casos que es facultad del Jurado Nacional de Elecciones

El Tribunal Electoral Nacional precisará los procedimientos, publicará los formatos, y dispondrá las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas de inscripción de los candidatos.

Artículo 32. Participación de mujeres, hombres y jóvenes

En las listas de candidatos para cargos directivos y para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres y/o jóvenes será de acuerdo a las normas electorales.

Artículo 33. Representantes de Comunidades Nativas y Pueblos Originarios

En las listas de candidatos a los Concejos Municipales o los Gobiernos Regionales, el número de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios será de acuerdo a las normas electorales.

Artículo 34. Impedimentos para postular

Los afiliados sujetos a sanción disciplinaria, o cesados en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones, quedan automáticamente impedidos de postular a cargos directivos o para ser candidatos a cargos de elección popular en el período inmediato siguiente.

Artículo 35. Ejercicio de Cargos Directivos

Los afiliados pueden ejercer más de un cargo directivo o de autoridad partidaria, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo.

DE LAS COSTAS ELECTORALES

Artículo 36. Tabla de Costas

El Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud del Tribunal Electoral Nacional, aprueba para cada proceso la tabla de las costas electorales. El cálculo de las costas se basa en el tipo de candidatura o de las condiciones políticas y sociales de la circunscripción electoral,



entre otros, y tendrá como unidad de medida referencial la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Artículo 37. Monto recaudado por concepto de Costas Electorales

Los recursos recaudados por concepto de costas electorales constituyen ingresos propios del Tribunal Electoral Nacional, que deberán ser distribuidos proporcionalmente a los Tribunales Electorales Descentralizados, previa evaluación y aprobación del Tribunal Electoral Nacional. Asimismo, realizada la jornada electoral el Tribunal Electoral Descentralizado deberá remitir informe debidamente documentado. El Tribunal Electoral Nacional deberá coordinar con el tesorero del Partido el registro y uso de estos fondos, y deberá rendir cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.

DE LOS PERSONEROS

Artículo 38. Personeros

Los candidatos deben acreditar un personero titular y adjunto ante el Tribunal Electoral Descentralizado de su jurisdicción, y pueden contar con personeros en cada mesa de sufragio. Debiendo acreditar un correo electrónico o domicilio, en el momento de la inscripción de candidatos, donde se le notificará.

Artículo 39. Requisitos e Impedimentos para ser Personero

Los personeros deben ser afiliados al Partido. No podrá ser personero quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Tribunal Electoral Nacional de la circunscripción o con los miembros de la lista. Tampoco pueden ser personeros los candidatos a cargos partidarios o de elección popular.

Artículo 40. Actuación de los Personeros

Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el Estatuto del Partido, en el presente Reglamento y las disposiciones específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la instancia disciplinaria.

DE LA CAMPAÑA Y PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 41. Campaña y Publicidad Electoral

El Tribunal Electoral Nacional dispondrá mediante directiva, las modalidades de difusión de las propuestas electorales, precisando lo permitido y lo prohibido. Los candidatos harán uso de los locales partidarios para el desarrollo de sus campañas, la difusión de sus propuestas o la publicación de sus descargos, salvo el día de la elección. Para ello deberán contar con iguales facilidades por parte del Partido y de sus representantes. Los recursos utilizados por los candidatos durante sus campañas, deben contar con la autorización del Tesorero Nacional, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas electorales.

Artículo 42. Prohibición de pintar Locales y Calzadas

Queda prohibido pintar las calzadas y fachadas de los locales del Partido y de los inmuebles vecinos con propaganda electoral, salvo autorización escrita del propietario

o residente. La sanción que la autoridad municipal imponga al Partido por la trasgresión de esta norma, será de responsabilidad exclusiva del candidato infractor.

Artículo 43. Prohibición de destruir propaganda

Queda terminantemente prohibido destruir, anular, interferir, deformar o alterar la propaganda política hecha conforme a este Reglamento. La infracción a esta norma dará lugar a la denuncia disciplinaria correspondiente.

DEL MATERIAL ELECTORAL Y LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 44. Material Electoral

El material electoral por mesa de votación consiste en:

1. Ánfora y cabina, que pueden ser requeridas a la ONPE.
2. Cédulas de votación según número de electores.
3. Acta padrón, donde figuren los datos de los habilitados para sufragar en la mesa, además de un espacio para consignar la firma y/o huella digital de los mismos.
4. Acta de instalación, donde se consignan las actividades de la instalación de la mesa.
5. Acta de sufragio, donde se consignan los hechos referentes al sufragio.
6. Acta de escrutinio, donde se registran los resultados de la votación.

Artículo 45. Mesas Electorales

El Tribunal Electoral Nacional determina el número de mesas electorales que se instalan en cada Región en coordinación con el correspondiente Tribunal Electoral Descentralizado o el ente electoral respectivo de ser el caso, procurando que cuando menos exista una en cada distrito o provincia.

Artículo 46. Miembros de las Mesas Electorales

Las mesas electorales estarán conformadas por tres (03) miembros afiliados al Partido y hábiles para sufragar, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y Vocal.

Los miembros de mesa son designados por el Tribunal Electoral Descentralizado de la circunscripción, previo sorteo entre los afiliados que se inscriban para tal efecto. En caso se inscriban en número insuficiente, se procederá al sorteo entre los habilitados para sufragar. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable. Sin embargo, ante la ausencia del mismo el día de la elección, puede ser reemplazado por cualquier elector.

Están impedidos de ser miembros de mesa:

- a. Los miembros de los comités ejecutivos y órganos especializados del Partido.
- b. Los afiliados inscritos en circunscripción distinta al lugar donde funciona la mesa electoral.
- c. Los candidatos.
- d. Los personeros.
- e. Los parientes en segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de otro miembro de la misma mesa y de los candidatos.

Artículo 47. Acta Electoral

La instalación de las mesas electorales se registra en un solo documento denominado Acta Electoral, dividido a tal efecto en tres (03) secciones (sufragio, votación y escrutinio) la que se debe ser redactada y suscrita por lo menos por dos (02) miembros de mesa y los personeros acreditados en ella que lo deseen, al concluir la respectiva etapa del acto electoral.



DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 48. Jornada Electoral

El Tribunal Electoral Nacional podrá disponer mediante directiva, los procedimientos para la instalación de las mesas de votación, el sufragio, el escrutinio y el cómputo de votos, así como los criterios para considerar los votos como válidos, nulos o impugnados. En la elección de los candidatos mediante órgano partidario, los Tribunales Electorales coordinarán con las instancias correspondientes, el desarrollo de las jornadas electorales. Los tribunales electorales serán los responsables de proveer del material electoral a las mesas de sufragio y de velar por el adecuado repliegue de las mismas, en particular de las actas electorales.

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

Artículo 49. Apelaciones contra las Resoluciones de las Mesas Electorales

El Tribunal Electoral Descentralizado resuelven las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas electorales sobre las impugnaciones que se hubieran formulado, siempre y cuando, conste por escrito la impugnación en el acta electoral. Dichos Colegiados quedan expeditos a no dar trámite (no recepción) aquellos recursos donde no se acredite la observación o impugnación en el acta electoral.

DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 50. Cómputo y emisión de resultados

Los Tribunales Electorales Descentralizados son los encargados de consolidar las actas de escrutinio de las mesas de sufragio de su jurisdicción y realizar el cómputo de los resultados. De no existir impugnaciones o pedidos de nulidad, o resueltas las que se hubieran formulado, procede a proclamar a los representantes del Partido y candidatos electos, así como también los resultados de las revocatorias u otras consultas. El Tribunal Electoral Nacional realiza el consolidado nacional de ser el caso, resuelve las impugnaciones a los resultados y los pedidos de nulidad en última y definitiva instancia; salvo en los casos facultados al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 51. Remisión de las Actas Electorales

Una vez concluido el acto electoral el presidente de la Mesa Electoral entregará el original del Acta y Padrón electoral al Tribunal Electoral Descentralizado, quien a su vez remitirá el original del acta y padrón electoral al Tribunal Electoral Nacional y conservan una copia en su poder con los cargos de remisión correspondientes.

Artículo 52. Cumplimiento obligatorio de resoluciones

Contra lo resuelto por el Tribunal Electoral Nacional no procede recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento por los integrantes del Partido; salvo en los casos facultados al Jurado Nacional de Elecciones.

PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 53. Asistencia Técnica y Observación Electoral

El Tribunal Electoral Nacional podrá solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la asistencia técnica y el apoyo en materia electoral. Igualmente podrá solicitar la presencia de las organizaciones de observación electoral nacionales e internacionales para garantizar la transparencia de las elecciones.

CAPÍTULO V ELECCIÓN DEL PRESIDENTE y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 54. Modalidad y Periodo de Elección

El presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido son elegidos por el Congreso Nacional del Partido mediante el voto libre, igual, voluntario, directo y secreto de los delegados. Son elegidos por un período de cuatro (4) años; pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo.

Artículo 55. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos a presidente y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener afiliación vigente.
2. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria y no estar condenados penalmente con sentencia firme por los delitos señalados en la legislación electoral vigente.
3. Estar al día con el pago de la cuota partidaria ordinaria.
4. Adjuntar hoja de vida que contenga su trayectoria personal y partidaria.
5. Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales ni judiciales.
6. Haber cancelado las costas electorales.

Artículo 56. Fórmula de Candidatura

El presidente y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido son elegidos mediante fórmula cerrada y bloqueada, y por la mayoría simple de los votos válidos de los delegados asistentes al congreso nacional.

ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS POLITICOS

Artículo 57. Modalidad de Elección

Los Comités Ejecutivos Regionales, son elegidos mediante la modalidad de delegados; los Comités Ejecutivos Provinciales y los Comités Ejecutivos Distritales, son elegidos mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados de su circunscripción.

Artículo 58. Periodo de Elección Los Comités Ejecutivos Subnacionales

Son elegidos por un período de tres (3) años; pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo.

Artículo 59. Requisitos de los Candidatos de Comités Ejecutivos Subnacionales

Los candidatos a miembro de los Comités Ejecutivos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de afiliación vigente.
2. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria y no estar condenado penalmente.
3. Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria.
4. Haber cancelado las costas electorales.

Artículo 60. Fórmula Electoral

Los Comités Ejecutivos son elegidos mediante listas cerradas y bloqueadas, y con la mayoría simple de los votos válidos.



ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

Artículo 61. Modalidad de Elección

Los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República son elegidos mediante la modalidad de elección permitida por la normatividad electoral vigente; siendo posible su elección mediante delegados si dicha normatividad lo permitiera.

Artículo 62. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, además de los aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Tribunal Electoral Nacional. Los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República se presentan en fórmulas completas, indicando el puesto al cual postulan. Las fórmulas deben consignar candidaturas suplentes para los fines de su inscripción.

Artículo 63. Fórmula Electoral

Los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República se eligen en fórmulas cerradas y bloqueadas, resultando ganador la que obtenga la mayoría simple de los votos de la modalidad usada.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO

Artículo 64. Modalidad de Elección

Los candidatos al Parlamento Andino son elegidos por la modalidad que establezca la normatividad electoral, y de ser el caso mediante delegados si estuviera permitido.

Artículo 65. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos al Parlamento Andino deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, además de los aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Tribunal Electoral Nacional.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 66. Obligatoriedad de la Elección

Al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a Congresistas de la República, a consejeros Regionales y a Regidores Municipales deben ser electas. Los candidatos a Gobernadores y Vicegobernadores Regionales, y a alcaldes Provinciales y Distritales, deben ser elegidos en su totalidad.

CAPÍTULO VI

DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 67. Candidaturas Sujetas a Designación

Hasta una quinta parte del número total de candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino, consejeros Regionales y Regidores Municipales serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional propuestos por uno o más de sus miembros.

Artículo 68. Proposición de Candidaturas

Los Comités Ejecutivos Subnacionales pueden proponer la inclusión de personas afiliadas y no afiliadas en las listas de candidatos designados, dentro de los plazos que para el efecto señale el Tribunal Electoral Nacional, para cuyo efecto harán una exposición detallada de los fundamentos en que basan su pedido, demostrando que



cuentan con el respaldo de su base; las que serán evaluadas finalmente por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 69. Requisitos que deben cumplir los designados

Son objeto de designación:

1. Las personalidades independientes con destacada trayectoria comprobada.
2. Los afiliados o no afiliados que no hayan sufrido sentencia condenatoria por delito doloso.

**CAPÍTULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 70. Faltas y Sanciones

Las faltas en materia electoral son denunciadas por los Tribunales Electorales descentralizados, correspondiendo a los Tribunales de Ética y Disciplina Regional de la circunscripción, aplicar las sanciones respectivas, salvo la aplicación de multas, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento de Disciplina.

Artículo 71. Multas

Las multas serán impuestas por el Tribunal Electoral que conoce de la falta cometida, debiendo ser cancelada por el infractor dentro de los tres (3) días de impuesta. Si apela de ella y es revocada se le devolverá el importe correspondiente.

Artículo 72. Tabla de Multas

El Comité Ejecutivo Nacional del partido, a solicitud del Tribunal Electoral Nacional, aprueba las tablas de multas que se imponen a quienes incumplen las disposiciones en materia electoral. Dichos recursos también constituyen ingresos propios del Tribunal Electoral Nacional, que deberán ser distribuidos proporcionalmente a los Tribunales Electorales Descentralizados, y de los que deberá rendir cuenta al Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Artículo 73. Multas a Candidatos y Personeros

Los candidatos, los personeros, deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la instancia disciplinaria. Las multas no canceladas en el plazo establecido por el Tribunal Electoral Nacional, podrían devenir en una descalificación de las candidaturas, un desconocimiento de los personeros.

**CAPÍTULO VIII
NULIDAD DE LAS ELECCIONES**

Artículo 74. Recursos de Nulidad

Los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros legales acreditados y se presentaran ante el Tribunal Electoral correspondiente en el plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 75. Nulidad del Proceso Electoral

El Tribunal Electoral Nacional declarará la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o blancos, sumados o separadamente, superen los dos tercios de los votos válidos.

Artículo 76. Nulidad en una Circunscripción Electoral

El Tribunal Electoral Nacional puede declarar la nulidad de las elecciones de una determinada circunscripción territorial, por las siguientes causas:

1. Por irregularidades o violencia en el proceso electoral, que sean suficientes para modificar los resultados de las elecciones.
2. Cuando se compruebe que los votos emitidos en sus dos terceras partes son nulos o en blanco.
3. Cuando la instalación de las mesas se realice en un lugar distinto al fijado por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 77. Nulidad en Mesa Electorales

Los Tribunales Electorales descentralizados pueden declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas electorales de nivel distrital, provincial y regional respectivamente.

Las nulidades de las mesas electorales serán declaradas en los siguientes casos:

1. Si se instaló en lugar distinto al fijado, o en otro día del señalado en el cronograma.
2. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, violencia a favor de algún candidato.
3. Cuando los miembros de mesa ejercieron violencia e intimidación o manifestado sus tendencias a favor de candidatos.
4. Si se usó un padrón electoral no autorizado por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 78. Recursos de Impugnación

Contra las resoluciones de los Tribunales Electorales Descentralizados que declara la nulidad de un proceso electoral, procede el recurso de nulidad ante el Tribunal Electoral Nacional. El plazo para su interposición es de tres (3) días desde la publicación de la resolución o notificación a los personeros. El Tribunal Electoral Nacional resolverá en sesión pública los recursos de nulidad, y los personeros tendrán derecho a presentar sus alegatos en forma oral.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única:

El Tribunal Electoral Nacional podrá dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán regulados por el Tribunal Electoral Nacional teniendo en consideración las disposiciones de la legislación electoral nacional y presentarlas al comité ejecutivo nacional para su aprobación.